



NIT 891080031-3

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Universidad de  
Córdoba,  
comprometida  
con el  
desarrollo  
regional.*

#### ACUERDO N° 001 de 19 de Diciembre de 2012

#### "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

El Consejo Acreditación Institucional de la Universidad de Córdoba en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Acuerdo No 040 de 2010 en su artículo tercero previa las siguientes consideraciones:

La Universidad de Córdoba requiere orientar la implementación de la política de calidad en la educación superior dentro del Sistema Integral de Gestión de la Calidad.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba creó el Consejo de Acreditación Institucional mediante acuerdo No 040 de 2010.

Que el acuerdo No 040 de 2010 en su artículo tercero establece las funciones del Consejo de Acreditación Institucional.

Que en el acuerdo No 040 de 2012 define como función del Consejo de Acreditación Institucional de la Universidad de Córdoba darse su propio reglamento.

Que en mérito de lo expuesto:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con el artículo segundo del Acuerdo 040 de 2010, mediante el cual se crea el Consejo de Acreditación Institucional, éste estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Rector
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. El Coordinador del Comité de Acreditación y Currículo de Cada Facultad.
5. El Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo.
6. El Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad.
7. El Jefe de la División de Investigación.
8. El Jefe de la División de Extensión.
9. Un Representante de los Estudiantes.
10. Un Representante de los Docentes.



NIT 891080031-3

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Universidad de  
Córdoba,  
comprometida  
con el  
desarrollo  
regional.*

**Parágrafo Dos:** El Representante de los estudiantes será elegido por votación directa entre los estudiantes. Los requisitos serán los definidos en el Reglamento Estudiantil.

**Parágrafo Dos:** El Representante de los docentes será elegido por votación directa entre los docentes. Los requisitos serán los definidos en la Resolución 1023 de 2011.

**Parágrafo Tres.** El Consejo de Acreditación Institucional podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo será presidido por el Rector, en ausencia de este, será presidido por el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Técnica del Consejo de Acreditación Institucional será ejercida por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad. En ausencia de este consejero en una sesión determinada, el Presidente del Consejo designará, para efectos de la reunión, un secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las funciones del Consejo de Acreditación Institucional son las establecidas en el acuerdo 040 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo de Acreditación Institucional se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Parágrafo Primero:** El Consejo de Acreditación Institucional podrá reunirse de manera virtual.

**Parágrafo Segundo:** Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas por tres (3) de sus miembros y esta petición será de carácter obligatorio. En todo caso, la citación se hará a través de la Secretaría Técnica del Consejo, con indicación de los temas a tratar.

Los representantes ante el Consejo de Acreditación Institucional comunicarán a la Secretaría Técnica cualquier impedimento que tengan para asistir a una sesión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. De no constituirse quórum quince (15) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, se procederá a suspender la sesión y se levantará un Acta dejando constancia del hecho y de los asistentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Secretaría Técnica remitirá vía correo electrónico el Acta a los Miembros, para su consideración y observaciones a que haya lugar, como mínimo tres (3) días hábiles antes de la sesión en la cual se va a someter a aprobación.



NIT 891080031-3

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Universidad de  
Córdoba,  
comprometida  
con el  
desarrollo  
regional.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Consejo de Acreditación Institucional podrá integrar comisiones de trabajo con sus miembros o con la comunidad universitaria. Un integrante del Consejo no podrá estar en más de dos (2) comisiones al mismo tiempo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría Técnica informará a quien corresponda de manera oficial las consideraciones y recomendaciones emitidas por este Consejo.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 19 días del mes de Diciembre de 2012

**GUSTAVO ALVARINO BETTIN**  
Presidente

**DIANA CARINA MÁRTELO BARRIOS**  
Secretaria Técnica